

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

10.066

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Núm. 1392

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Expropiación

Debiendo procederse al pago de los propietarios de las fincas que se han de expropiar con motivo de la construcción de la carretera de San Miguel a San Carlos por Santa Gertrudis y Santa Eulalia, trozo 3.º, término de Santa Eulalia del Río he dispuesto se efectúe el referido pago el día 11 del próximo mes de julio a las nueve horas de su mañana en el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río. Palma 11 de junio de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

Núm. 1406

Secretaría.—Sección de Economía

Circular

No habiendo cumplimentado los Señores Alcaldes de Montuiri, Ses Salines, Maria de la Salud, Alayor, Formentera y San Juan Bautista la Circular número 2241 de esta Sección de Economía, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 9957 del día 4 de octubre de 1930, les prevengo que de no cumplirla en el improrrogable plazo del segundo día, les impondré el máximo de la multa que la ley me autoriza, con la que desde luego quedan conminados.

Palma 16 de junio de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio acerca de los plazos en que deben hacerse las reclamaciones contra los nombramientos para cargos de la justicia municipal en cabezas de partido y poblaciones de más de 12.000 habitantes, y teniendo en cuenta que los términos que la ley de 5 de agosto de 1907 concede, resultan excesivos por la urgencia con que en las circunstancias actuales deben quedar provistos definitivamente los cargos y resueltas las apelaciones que en cada caso se formulan.

Este Ministerio acuerda que las reclamaciones que se produzcan contra los nombramientos para los cargos de la Justicia municipal expresados, se presentarán ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo ser resueltas dentro del término de veinte días por la referida Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Asimismo se hace presente que, conforme a lo establecido en el artículo 7.º del Decreto de 8 de mayo próximo pasado, en los casos en que los nombramientos se hayan verificado por elección, de-

berán presentarse las reclamaciones ante las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales, siendo los plazos de siete y diez días, respectivamente, para formularlas y para resolver respecto de ellas. Madrid, 10 de junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales.

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISION

ORDENES

Excmo. Sr.: Anualmente se fija el plazo dentro del cual han de presentarse las solicitudes de subsidio a familias numerosas, fundándose la disposición en que así se acuerda, en la necesidad de resolver antes de 31 de diciembre los expedientes correspondientes a cada una de esas solicitudes.

Esta misma necesidad existe en este año y ha de existir en los venideros, por que el número extraordinario de instancias que anualmente se reproducen y las de los que por primera vez formulan la petición, aumenta considerablemente los expedientes a estudiar y resolver con la rapidez que exige el Real decreto de 30 de diciembre de 1926, y con el fin de que el trabajo quede normalizado y terminado el 31 de diciembre y pueda comenzarse el del año siguiente sin el agobio que produce el tener que examinar y resolver el gran número de solicitudes presentadas fuera del plazo marcado en aquellas disposiciones anuales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las instancias pidiendo el subsidio que se concede a las familias numerosas o la continuación del que se esté disfrutando, se formularán y presentarán con todos los documentos complementarios, antes del día primero de noviembre del corriente año y en la misma fecha terminará el plazo de admisión de las que se formulen en años sucesivos.

2.º Los señores Alcaldes, Jefes de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y Jefes de los que soliciten el subsidio como funcionarios, no darán curso a las instancias de subsidio que se presenten después de 31 de octubre y las que les hayan presentado antes de esta fecha las remitirán al Ministerio dentro de los diez primeros días de noviembre.

3.º Si a pesar de lo dispuesto en los dos números anteriores se recibe en la Sección correspondiente del Ministerio alguna solicitud de subsidio, se tendrá por desestimada la petición y sin más trámite se ordenará su archivo.

4.º También se acordará la desestimación y archivo de las instancias que se presenten faltas de algunos de los documentos justificativos que preceptúan las disposiciones vigentes, si los interesados no subsanan este defecto, aportando la documentación necesaria, dentro del más breve espacio de tiempo y en todo caso antes del 30 de noviembre.

5.º Los peticionarios del subsidio consignarán siempre, con toda claridad, en sus instancias, el número del expediente, el lugar, parroquia o pueblo, Municipio y provincia donde residan.

6.º Los señores Gobernadores civiles se servirán disponer la inserción de esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y ordenar a los Alcaldes le den la mayor publicidad para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 28 de mayo último sobre préstamos por organismos de previsión a los Ayuntamientos para que estas Corporaciones puedan facilitar anticipos a los pequeños propietarios o colonos para atender a las necesidades de la próxima recolección, autoriza en el primer párrafo de su artículo 1.º, al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas Colaboradoras para la práctica de esas operaciones de marcada utilidad general, pero en las normas que las regulan se refieren concretamente a la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros, que es la denominación oficial del organismo colaborador del Instituto en las provincias de Andalucía Occidental, por lo que se ha consultado a este Ministerio la conveniencia de declarar la extensión del mencionado Decreto.

De otra parte se ha solicitado una aclaración respecto de la norma primera del mismo artículo en el sentido de que la cuantía de los préstamos que los Ayuntamientos soliciten no se base en cálculos, sino que se ajuste al resultado de las peticiones de anticipos que los Municipios reciban de los labradores que reúnan las condiciones exigidas, a fin de evitar posibles errores en los cálculos, cuya exageración vendría a mermar sin objeto los fondos disponibles de los organismos de Previsión.

En consecuencia, y para la adecuada aplicación del mencionado Decreto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las disposiciones del Decreto de 28 de mayo último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente son extensivas a todas las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión.

2.º Los Ayuntamientos cifrarán la cantidad que necesiten para anticipos a los colonos y propietarios a que se refiere la norma primera del artículo 1.º, teniendo precisamente en cuenta las peticiones que de estos interesados reciban, las que relacionarán, expresando nombres y cantidades, en el acuerdo municipal sobre solicitud de préstamo al Instituto Nacional de Previsión y Caja Colaboradora correspondiente, contrayendo el acuerdo a la cuantía total de dichas peticiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social y Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

(Gaceta 11 junio de 1931)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y núm. 6 de la Real orden de convocatoria de concurso de 20 de febrero último y número 7 de las de 16 de diciembre y 13 de marzo anteriores, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 1.º de junio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns Siches.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Aspe, don José Fernández Jiménez, opositor número 91 de 1930.

Idem de Baleares: Algaida, D. Enrique Birlanga Roses, Secretario del Cabildo Insular de Hierro (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Barcelona: Sitges, D. Luis Bayes Coch, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Córdoba: Palma del Río, don Manuel Cuello y Salas, opositor número 76.

Idem de Coruña: Puerto del Son, don José Fernández Uzal, Secretario de Nación.

Idem de Guipúzcoa: Eibar, D. Felipe Ron Fernández, Secretario de Cambados (Pontevedra).

Idem de Lugo: Piedrafita, D. José Alcázar Olaya, opositor 37.

Idem de Murcia: Cehegín, D. Pascual Angel Morenilla Martínez-Carrasco, opositor 74.

Idem de Málaga: Periana, D. Jesús Gallego Quero, Secretario de Trazo (Coruña).

Idem de Pontevedra: Poyo, D. Evaristo Antonio, Secretario de Barro.

Idem de Santander: Laredo, D. Francisco Aparicio Gallego, Secretario de Madroñera (Cáceres); Villacarriedo, D. José Luis de la Peña Benedit, opositor 126.

Idem de Toledo: Secretaría de la Diputación, D. Julián Gómez de Olmedo y Sánchez-Cabezudo, ex Secretario de Puente del Arzobispo.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, D. Nicolás Vicario Calvo, ex Secretario de Doña Mencía (Córdoba); Valmaseda, D. Venancio Larralde Cenoz, Secretario de Berlanga (Badajoz).

No habiendo tomado posesión de la Secretaría del Ayuntamiento de Castellote (Teruel), anunciada a concurso en junio de 1930, el individuo designado últimamente por esta Dirección general,

Este Centro directivo, haciendo nuevamente uso de la facultad que le concede el número sexto de la indicada disposición y teniendo en cuenta la lista de aspirantes al citado cargo, formada por la Corporación municipal, ha acordado nombrar Secretario del Ayuntamiento de Castellote al concursante D. Telesforo Díez

